

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Realizado
por:**

PAOLA YADIRA ALMEIDA BELTRÁN
ANGELA PATRICIA BENAVIDES CERÓN
KAROL LIZETH ESCOBAR LÓPEZ
OSCAR EDUARDO GUZMÁN VILLOTA
RICARDO JAVIER PALACIOS

Presentado a:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS.
Doctor en Derecho Público

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECH Y CIENCIAS POLÍTICAS
SAN JUAN DE PASTO
2010.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	Pág.
DECRETOS.	6
Decreto 4685 de 2007.	6
Análisis del Decreto 4685 de 2007.	9
Decreto 842 DE 2009.	14
Análisis del Decreto 842 DE 2009.	16
RESOLUCIÓN.	21
Resolución No. 092 de 2004.	21
Análisis de la Resolución No. 092 de 2004.	23
ORDEN.	28
Orden 14 del 06 de Noviembre de 2002.	28
Análisis de la Orden 14 del 06 de Noviembre de 2002.	30
DIRECTIVA PRESIDENCIAL.	34
Directiva Presidencial	34
Análisis de la Directiva Presidencial.	35
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCIÓN

Las líneas que componen el presente trabajo refieren a los Actos Administrativos Presidenciales, los cuales se reputan como actos en los que el sujeto emisor es el Presidente de la República, en ejercicio pleno de sus funciones en términos del numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, el cual establece que el primer mandatario deberá ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

En fundamento a lo antes citado, es pertinente señalar primeramente que estos actos administrativos constituyen **“La expresión de la voluntad de la administración, la cual, produce efectos jurídicos”** de ahí que, enmarcan la voluntad expresa del Administración estatal, en cabeza del Presidente de la República, en procura de una ejecución legislativa eficaz; de igual modo, dichos actos administrativos constituyen normas jurídicas de inferior rango a la Ley a los Decretos con Fuerza de ley, y a las normas constitucionales; ocupando de este modo el vértice del ordenamiento jurídico vigente; así como también se consideran normas jurídicas de obligatorio cumplimiento en el ámbito de competencia y territorio donde se aplica, que para el caso es el ámbito nacional.

En concordancia con lo aludido, se realizará un análisis sucinto, respecto de los principales actos administrativos presidenciales, tal es el caso, de los Decretos, entre los cuales cabe destacar el Decreto 4685 de 2007, según el cual se promulga el *“Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*, el Decreto 842 DE 2009 *“Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo”* la Orden 14 del 6 de Noviembre de 2002, según la cual se busca *“El fortalecimiento del control interno en el marco de la lucha contra la corrupción y selección de los jefes de unidad u oficina de coordinación del control interno de las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional a las cuales se les aplica la ley 87 de 1993”*, la Resolución No. 092 DE 2004, por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional y la Directiva Presidencial 06 del 16 de Septiembre de 2010 que tiene como fin generar un proceso permanente de interacción y comunicación entre las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y los ciudadanos, el Gobierno nacional ha diseñado el Programa *“Diálogos públicos como herramienta de participación ciudadana”*. El análisis en comento tendrá como finalidad determinar la clasificación, así como los principales elementos y observaciones realizadas a los actos referidos.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.¹

1. DECRETOS ADMINISTRATIVOS.

1.1 Decreto 4685 de 2007

DECRETO 4685 DE 2007 (Diciembre 3)

por medio del cual se promulga el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado

¹ Los actos administrativos presidenciales, son normas que expresan la voluntad directa de la administración materializada a través de la expedición hecha por el Presidente; son unilaterales, actos que generan efectos jurídicos y se reputan de de obligatorio cumplimiento, desde el momento de su publicación, notificación o comunicación.

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo **189** numeral 2 de la **Constitución Política de Colombia** y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1º dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2º ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la **Ley 984 del 12 de agosto de 2005**, publicada en el **Diario Oficial** número 46.002 del 16 de agosto de 2005, aprobó el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999);

Que la Corte Constitucional, en **Sentencia C-322 del 25 de abril de 2006** declaró exequible la **Ley 984 del 12 de agosto de 2005** y el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999);

Que el 23 de enero de 2007, Colombia depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En consecuencia, el citado instrumento internacional entró en vigor para Colombia el 23 de abril de 2007 de acuerdo a lo previsto en su artículo 16;

Que al momento de depositar el Instrumento de Ratificación, el Gobierno Nacional formuló las siguientes declaraciones:

“1.El Gobierno de Colombia, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 10 del Protocolo y sujeto a las condiciones allí establecidas, declara que no reconoce la competencia del Comité consagrada en los artículos 8º y 9º del mencionado Instrumento.

2. El Gobierno de Colombia interpreta el artículo 5º del Protocolo, en el sentido que las medidas provisionales no solamente excluyen “Juicio sobre admisibilidad

o sobre el fondo de la comunicación” tal como lo prevé el numeral 2 del mencionado artículo, sino que aquellas medidas que impliquen la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza progresiva de estos derechos.

3. El Gobierno de Colombia manifiesta que nada de lo previsto en el Protocolo o en las recomendaciones formuladas por el Comité, puede ser interpretado en el sentido de obligar a Colombia a la despenalización de los delitos contra la vida o integridad personal”,

DECRETA:

Artículo 1°. Promulgase el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) (Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Araújo Perdomo.

1.1.1 Análisis del Decreto 4685 DE 2007.

A. Acto Administrativo de carácter: Nacional.

B. Clase de acto administrativo: Para el presente caso; el acto administrativo “*DECRETO 4685 DE 2007*”, “*Por medio del cual se promulga el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).*”, se entenderá como un acto administrativo, objetivo, de trámite y ejecución, de orden nacional, escrito y expreso en concordancia con la clasificación realizada por el Doctor en Libardo Orlando Riascos Gómez:²

a. Según el contenido: Este Decreto es un **acto administrativo objetivo**, creador de situaciones jurídicas generales o abstracto, por el carácter impersonal del mismo.

b. Según el procedimiento: El Decreto en análisis, es un acto **de trámite y ejecución**, ya que impulsa un procedimiento y su vez es un acto de cumplimiento dictado por la autoridad superior competente, como es el Presidente de la República; de ahí que, se debe indicar que no proceden

² RIASCOS GOMEZ, Libardo Orlando. “*El Acto y el Procedimiento Administrativo en el Derecho Colombia*”. Editorial La Castellana. Pasto. 2001.

contra estos actos los recursos administrativos (reposición, apelación o queja) y que no son demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49. C.C.A.

- c. **Según el ámbito territorial:** El Decreto en cuestión, es un **acto administrativo de orden nacional**, pues está dirigido a toda la población del país.
- d. **Según la forma:** Es un **acto administrativo escrito**, pues se encuentra en un documento o texto escrito.
- e. **Según la decisión:** Constituye un **acto administrativo expreso** ya que como es propio del derecho todo lo expreso se entiende como escrito.

C. Forma externa del acto: El acto administrativo en estudio, se concreta como un **Decreto Presidencial** en la modalidad de **Decreto Ejecutivo**, su ámbito de aplicación es nacional ya que promulga un protocolo facultativo y es un acto administrativo objetivo ya que su aplicabilidad es *erga omnes* es decir su carácter es impersonal.³

D. Elementos del acto administrativo.

a. Elementos subjetivos:

- **Sujeto productor del acto.** En este caso quien emite el acto administrativo es la Presidencia de la República de Colombia, en el acto administrativo objeto de análisis y para el momento de expedición del mismo, se trata de ÁLVARO URIBE VÉLEZ y tiene fundamento en las facultades que le otorga la Constitución en el Artículo 189 numeral 2 y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944 principalmente en relación con sus artículos 1 y 2.
- **Sujetos destinatarios del acto (administrados o particulares).** Para el caso del “*DECRETO 4685 DE 2007*” y teniendo en cuenta que promulga un protocolo facultativo, se involucra a todo el territorio nacional, lo cual significa que los sujetos destinatarios son indeterminados.

b. Elementos objetivos:

- **Contenido del acto:** La esencia del “*DECRETO 4685 DE 2007*”, como contenido del acto que se considera lícito, razonable, vigente y acorde con el ordenamiento jurídico respectivo está representado en lo siguiente: El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944, con relación precisa de sus artículos 1 y 2, previa aprobación del Congreso Nacional, declarado exequibles por la corte constitucional y perfeccionado por el Gobierno, que al momento de depositar el Instrumento de Ratificación formuló declaraciones especificadas y enumeradas en el decreto, procede a promulgar el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- **Presupuestos de hecho o derecho:** El “*DECRETO 4685 DE 2007*” funda su motivación fáctica y jurídica en: Que el Congreso Nacional,

³ PENAGOS, Gustavo. “*El acto administrativo*”. Tomo I. Parte General. Octava Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. Pág. 183.

mediante la **Ley 984 del 12 de agosto de 2005**, publicada en el ***Diario Oficial*** número 46.002 del 16 de agosto de 2005, aprobó el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999); Que la Corte Constitucional, en **Sentencia C-322 del 25 de abril de 2006** declaró exequible la **Ley 984 del 12 de agosto de 2005**. Que el 23 de enero de 2007, Colombia depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación en este momento el gobierno formulo 3 declaraciones especificas respecto al “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, fecha desde la cual entró en vigor para Colombia de acuerdo a lo previsto en su artículo 16; y por lo tanto y en cumplimiento de las facultades que le otorga al Presidente de la República de Colombia el artículo 189 numeral 2 de la Carta Política y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944 en su artículo 2, se procede a la promulgación.

Teniendo en cuenta la pirámide Kelseniana en el caso de concretar la fundamentación en derecho tendríamos: art. 189 numeral 2. CN, Ley 7ª de 1944 artículos 1y 2, Ley 984 del 12 de agosto de 2005, Sentencia C-322 del 25 de abril de 2006.

- **Causa:** En el presente caso, el Presidente de la República es el encargado por disposición del artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944 en su artículo 2, de promulgar los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia.
- **Fin:** La finalidad del acto administrativo está inmersa en su resolución y es Promulgar el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

c. Elementos formales internos del acto.

- **La declaración: previo a un trámite o procedimiento administrativo o no:** Para el caso en estudio, en concreto hablamos de un acto administrativo de tramite y ejecución que no tiene un procedimiento administrativo previo, así sea breve y sumario, no debemos dejar de mencionar sin embargo que este decreto se produce a partir de un trámite legislativo previo, ya que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales para ser considerados vigentes como leyes internas, deben ser aprobados por el congreso, declarados exequibles por la corte constitucional, perfeccionados por el Gobierno, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente; y solo entonces, promulgados, a pesar de esto, ninguno de estos procesos previos hace parte de la forma interna de expedición del “**DECRETO 4685 DE 2007**” como fase administrativa de la aprobación de tratados internacionales.
- **Notificación, Publicación o Comunicación, según el caso:** Teniendo en cuenta que en el caso, tratamos un acto administrativo objetivo,

general, impersonal o abstracto, este tipo de acto solo será obligatorio y producirá efectos jurídicos, a partir de la publicación en el Diario Oficial, “El artículo 119 de la Ley 489 de 1998 dispone que, a partir de la vigencia de esa ley, todos los actos administrativos de carácter general expedidos por organismos del orden nacional que integran la estructura del Estado deberán publicarse únicamente en el Diario Oficial, para efectos de cumplir con el requisito de la publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.”⁴ Es relevante mencionar sin embargo, que según el artículo 43 C.C.A es posible hacer tal publicación en gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese efecto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio colombiano.

También es posible, en vista de los avances tecnológicos de la sociedad que la publicación se dé a través de mecanismos electrónicos o informáticos bajo los parámetros de la Ley 527 de 1999 y 962 de 2005. El “**DECRETO 4685 DE 2007**” por ser un acto de trámite y ejecución señala en su parte final la fórmula “Publíquese y cúmplase” y establece en su artículo segundo que “*El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación*”, entendiéndose que rige desde el 3 de diciembre de 2007.

E. Recomendaciones y sugerencias: El presente acto administrativo está sujeto a las condiciones de fondo y forma pertinentes, es acorde al ordenamiento jurídico vigente, el lenguaje que usa es diplomático y claro, lo cual es preciso para un decreto presidencial como es el caso, las fuentes normativas se señalan de manera clara, como decreto ejecutivo ha sido expedido por la autoridad competente, el presidente de la república, en razón de las funciones que le otorga el artículo 189 numeral 2 y en cumplimiento de la ley 7 de 1944 principalmente de sus artículos 1 y 2, y su enunciado final es de “publíquese y cúmplase” como es lo correcto para estos casos, por tratarse de un acto administrativo abstracto, general o impersonal.

1.2 Decreto 842 DE 2009

DECRETO 842 DE 2009

(MARZO 13 DE 2009) *Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

⁴ Sentencia nº 11001-03-28-000-2003-0024-01(3132) de Consejo de Estado, Sección Quinta, de 26 de Febrero de 2004.

Que el doctor Henry Humberto Arcila Moncada mediante oficio del 02 de marzo de 2009, presentó renuncia al cargo de Notario Diecisiete del Círculo de Cali, Valle.

Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, corresponde al Gobierno Nacional la designación de los notarios de primera categoría y por lo tanto la aceptación de sus renunciaciones.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptese a partir del día trece (13) de marzo de dos mil nueve (2009) la renuncia presentada por el doctor Henry Humberto Arcila Moncada, identificado con la cédula de ciudadanía número 16546691 expedida en Roldadillo, Valle, al cargo de Notario Diecisiete del Círculo de Cali, Valle.

Artículo 2º. Nómbrase en calidad de encargada a la doctora Alba Ruby López Cañas, identificada con la cédula de ciudadanía número 29770698 de Roldadillo, Valle, como Notaria Diecisiete del Círculo de Cali, Valle.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El director del departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de
Justicia, Bernardo Moreno Villegas.

1.1.2 Análisis del Decreto 842 DE 2009

<p>A. Acto Administrativo de carácter: Nacional.</p>
<p>B. Clase de acto administrativo: Para el caso el concreto; el acto administrativo “DECRETO 842 DE 2009”, “<i>Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo</i>” constituye un acto administrativo subjetivo, definitivo⁵</p> <p>a. Según el contenido: El acto administrativo en mención, es de carácter subjetivo pues crea, modifica o extingue una relación jurídica de carácter personal es decir afecta a una determinada persona, en este caso a dos, quienes serían el Notario diecisiete del círculo de Cali (Valle), y también al designado encargado de la Notaría. Esto se explica debido a que es un acto creado por el Presidente de la República en calidad de sujeto activo, el cual va dirigido a dos personas determinadas; una a la cual se acepta la renuncia del cargo y otra a quien se nombra provisionalmente en él mismo, actuando estos en calidad de sujetos pasivos o destinatarios del acto y que produce efectos desde su expedición, tal cual establece el artículo 3 del presente.</p> <p>b. Según el procedimiento: Según esta clasificación el presente Decreto es un acto administrativo definitivo, porque antes de la sanción del Presidente se han tenido en cuenta algunos trámites administrativos que resuelven una situación jurídica como sería por ejemplo la presentación de la renuncia por medio de un oficio y la posterior aceptación de la misma por parte del Presidente de la República frente al oficio hecho por el Notario diecisiete del Círculo de Cali (valle) y en su lugar la designación del Notario encargado.</p> <p>c. Según el ámbito territorial: En el presente caso, estamos frente a un acto administrativo de carácter nacional propio de un decreto presidencial.</p> <p>d. Según la forma: El presente constituye un acto administrativo escrito, pues se encuentra en un documento o texto escrito.</p> <p>e. Según la decisión: Es un acto administrativo expreso, en razón de que como es propio del derecho, todo lo expreso se entiende como escrito.</p>
<p>C. Forma externa del acto: El acto administrativo producto de análisis, se encuentra bajo la denominación de, Decreto Presidencial en la modalidad de Decreto Ejecutivo, según el ámbito territorial es de carácter nacional y es un acto administrativo subjetivo por el carácter personal del mismo y los efectos <i>inter alios</i> que produce.</p>
<p>D. Elementos del acto administrativo.</p> <p>a. Elementos subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sujeto productor del acto. En el Decreto 842 de 2009, quien emite o crea el acto administrativo es el Presidente de la República, quien es elegido popularmente y cumple funciones administrativas con relación a su gobierno y la estructura del mismo. Así pues el presidente de la república emite actos de carácter objetivo y subjetivo en beneficio de la nación y como en este caso en particular, para mantener la normal

⁵ Riascos GOMEZ, Libardo. Opc. cit. Pág 195

estructura de sus dependencias de acuerdo al numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983.

- **Sujetos destinatarios del acto (administrados o particulares).** En el presente Decreto los **sujetos destinatarios son determinados** (identificados e identificables), pues estos están expresamente individualizados (estos sujetos ostentan una calidad especial, el primero de ser el Notario en ejercicio que renuncia a sus funciones y el segundo de ser el Notario encargado designado por el sujeto productor del acto). Se trata de el doctor Henry Humberto Arcila Moncada, identificado con la cédula de ciudadanía número 16546691 expedida en Roldadillo, Valle y la doctora Alba Ruby López Cañas, identificada con la cédula de ciudadanía número 29770698 de Roldadillo, Valle.

b. Elementos objetivos:

- **Contenido del acto:** Aceptación de la renuncia del Notario diecisiete del Circulo de Cali (Valle) y en su lugar designación del Notario encargado que ocupara las funciones del renunciante. La sustancia del acto es legal, razonable y posible porque se concreta en lo siguiente: El presidente de la República está facultado y es competente para aceptar o no la renuncia de los funcionarios de su administración y para designar encargados de acuerdo al numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970 y 66 numeral 2º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983.
- **Presupuestos de hecho o derecho:** En cuanto a los **presupuestos de hecho** se tiene que la renuncia al cargo de Notario Diecisiete del Círculo de Cali, Valle, por parte del doctor Humberto Arcila Moncada mediante oficio del 02 de marzo de 2009, es lo que origina la creación del presente decreto y da origen también a la modificación, creación y extinción de una relación jurídica personal. Y con respecto a los **presupuestos de derecho** tenemos el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983.
- **Causa:** En el Decreto 842 de 2009 podemos decir que la causa que dio origen a la creación de dicho acto administrativo por parte del Presidente de la República, es la presentación de la renuncia al cargo de notario diecisiete del circulo de Cali (Valle) por parte del doctor Humberto Arcila Moncada mediante oficio del 02 de marzo de 2009, con lo cual se crea el presente Decreto para aceptar la renuncia del notario en ejercicio y en su lugar se designe al notario encargado.
- **Fin:** El fin o el para qué del acto visiblemente es la mencionada aceptación de la renuncia del notario en ejercicio y en su lugar la designación del notario encargado, pero este actuar nos permite inferir en un análisis minucioso del decreto que su propósito es mantener el normal funcionamiento de la administración pública para que no se generen demoras o inconvenientes en la prestación de los servicios que ofrece la Notaría.

c. Elementos formales internos del acto.

- **La declaración:** La expedición de este Decreto tiene un procedimiento previo pues cuenta con unas etapas formales o de contenido como las

siguientes: La iniciación con la presentación del oficio 02 de marzo de 2009 mediante el cual el Notario diecisiete del circulo de Cali (Valle) presenta la renuncia a sus funciones, el estudio de la renuncia en mención, la sanción u objeción por parte del Presidente de la República, la designación en su lugar de un Notario encargado y la expedición y vigencia que surte efectos jurídicos.

- **Notificación, Publicación o Comunicación, según el caso:** La jurisprudencia⁶ y doctrina distinguen entre actos administrativos de carácter general y abstracto y actos administrativos de contenido particular y concreto, unos y otros desde luego deben ser difundidos, esto es dados a conocer a los asociados por las autoridades que los producen de acuerdo con los mandatos de la ley y en desarrollo de los principios de transparencia y publicidad que consagra el artículo 209 de la CN. El acto administrativo entra en vigencia desde el momento de su expedición siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de publicación o notificación según sea el caso de lo contrario será ineficaz, no producirá efectos jurídicos lo que no quiere decir desde luego que sea inexistente o nulo. Se publica y se notifica lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados brindándoles a estos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En el presente caso el enunciado final es de “publíquese, comuníquese y cúmplase”, lo que daría la idea de que el requisito de publicidad ya se ha cumplido, más teniendo en cuenta su carácter subjetivo, tal enunciado debió ser de “comuníquese, notifíquese y cúmplase”.

E. Recomendaciones y sugerencias: El presente Decreto, por tratarse de un acto administrativo que acepta una renuncia a cargo del Notario diecisiete del Circulo de Cali (Valle) y en su lugar designa un Notario encargado, no tiene necesidad de motivación por cuanto, se encuentra como una Facultad del Presidente de la República conforme al numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, en cuanto al lenguaje que utiliza, el mismo es claro y preciso, mas es prudente mencionar que este decreto no cuenta con el requisito de validez denominado publicidad, pues el enunciado final es de “publíquese, comuníquese y cúmplase”, debiendo ser de “comuníquese, notifíquese y cúmplase” ya que tratándose de un acto administrativo subjetivo, la notificación es lo procedente en estos casos, tal notificación hace referencia al conocimiento íntegro (lectura integra) del acto administrativo; una vez realizado este requisito, se debe suscribir un acta, en la cual se haga constar el conocimiento del acto por parte del destinatario y la manifestación de la posición del mismo, lo cual es de vital importancia ya que el destinatario podrá interponer los recursos pertinentes en los 5 días siguientes a la notificación. La realización de la notificación debe constar en acta y la copia del acto administrativo debe ser entregada al destinatario, proceso que se dejaría de lado de manera errada si se aceptara la disposición “publíquese, comuníquese y cúmplase”, que por lo

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C- 646 de 2000.

expuesto es un claro error y hace que el acto sea disconforme con el ordenamiento jurídico vigente.

2. RESOLUCIÓN.

2.1 Resolución No. 092 de 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RESOLUCIÓN No. 092 DE 2004

Por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las que le confiere la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensa Unidas de Colombia AUC.

Que el artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002 -en su artículo 3- faculta al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarlo conveniente.

Que en los términos del artículo tercero de la Ley 782 de 2002, dentro del proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos que adelanta el Gobierno Nacional con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, para efectos del desarrollo de los diálogos así como de la reinserción de sus integrantes a la vida civil, el Gobierno Nacional considera de la mayor conveniencia la ubicación temporal de sus miembros, incluyendo todos los rangos de mando, en un preciso lugar del territorio nacional.

RESUELVE:

Artículo 1º. Créase, una zona de ubicación temporal para los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, en el área rural del municipio de TIERRALTA, departamento de Córdoba, territorio que, dentro de los límites del citado municipio, se alindera así: partiendo de Los Volcanes baja por la carretera que conduce a Carmelo, continúa hasta Santa Fé de Ralito, sigue hasta Nuevo Paraíso, pasa por las Aguaditas, hacia la carretera que conduce a San Felipe de Cadillo, toma la desviación de la carretera que sube a Cumbia, baja a Las Pailitas y sigue hasta Palmira. De Palmira sigue hasta Cerropelao y, de Cerropelao en línea recta, hasta la finca Los Agujos, y de allí por la carretera que conduce de los Agujos a Los Volcanes”.

Artículo 2º. Se establece como término de duración de la zona de ubicación, seis meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 3º. En la zona a que se refiere la presente Resolución regirá lo previsto en el artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 -en su artículo 3- y de las normas que lo reglamentan.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de junio de 2004

ALVARO URIBE VÉLEZ

Presidente de la República

SABAS PRETELT DE LA VEGA

Ministro del Interior y de Justicia

JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRÍA

Ministro de Defensa Nacional

2.2 Análisis de la Resolución No. 092 DE 2004.

A. Acto Administrativo de carácter: Nacional.

B. Clase de acto administrativo: La teoría orgánica o formal, se centra en la estructura, pura y simple, del poder público y a consecuencia de ella, esta resolución se califica como acto administrativo por cuanto lo emite la rama ejecutiva del poder, en este caso el Presidente de la República, para efectos de clasificación se ha tenido en cuenta⁷:

- a. **Según su contenido:** La Resolución analizada No. 092 de 2004, siendo acto administrativo que crea, modifica y extingue una situación jurídica de carácter abstracto, general e indeterminado, es de tipo objetivo por cuanto la resolución va dirigida a un grupo armado las Autodefensa Unidas de Colombia AUC, aunque determina el grupo, no se individualiza a los actores armados organizados al margen de la ley, al contrario los generaliza es impersonal. **Por tratarse de una resolución, está sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.**
- b. **Según el procedimiento:** La Resolución en análisis es un **acto definitivo**, puesto que tras una tramitación previa teniendo en cuenta fundamentos jurídicos basados en la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002, y aplicada al caso concreto, previa determinación de linderos, citación al grupo armado AUC, para comenzar diálogos de paz, y ante la necesidad de comenzar con los acercamientos, definición de fecha y lugar. Se presenta esta resolución con carácter de definitiva en cuanto a la determinación de la zona y el tiempo de duración de la ocupación de la misma ya que es propio de un acto definitivo el crear modificar o extinguir una situación jurídica en este caso de carácter general.
- c. **Según el ámbito territorial:** evidentemente es un acto de **carácter Nacional**, puesto que es dictado por el Presidente de la República, para el caso Álvaro Uribe Vélez. Y aunque se refiere a un grupo específico AUC, se entiende que va dirigido en beneficio de la población colombiana.
- d. **Según la forma:** La Resolución consta en documento escrito por lo tanto

⁷ RIASCOS GOMEZ, Libardo O. cit. Pág. 195

<p>podemos decir que es de carácter escrito.</p> <p>e. Según la decisión: Es expresa, por cuanto a su forma y siguiendo parámetros de derecho.</p>
<p>C. Forma externa del acto: El acto administrativo en estudio se concreta como una resolución que se expide con la firma del Presidente de la República y sus respectivos Ministros del Despacho, para el caso analizado lo firman el Ministro del Interior y de Justicia y el Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales. En la modalidad de resolución ejecutiva, su ámbito de aplicación es nacional y se trata de un acto administrativo objetivo ya que su aplicabilidad es <i>erga omnes</i> y su carácter impersonal.</p>
<p>D. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>a. Elementos subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto productor del acto: En el criterio funcional se hace énfasis en la creación del acto, el cual fue creado por la Rama Ejecutiva: El Presidente de la República Alvaro Uribe Vélez, Sabas Pretelt de La Vega Ministro del Interior y de Justicia y Jorge Alberto Uribe Echavarría Ministro de Defensa Nacional, quienes están en plena capacidad y tienen la competencia para emitir esta clase de Actos. Facultad que también se la menciona en los fundamentos de derecho de dicha Resolución, artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002, artículo 3. • Sujetos destinatarios del acto (administrados o particulares): en el presente caso los sujetos destinatarios son indeterminados, puesto que la resolución va dirigida a un grupo armado las Autodefensa Unidas de Colombia AUC, si bien el grupo está determinado, no se individualiza los actores armados al margen de la ley a los cuales esta resolución cobija, al contrario los generaliza es impersonal. <p>b. Elementos objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido del acto: ⁸Ab initio El contenido de esta resolución presidencial declara abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos que beneficien a la comunidad, para disminuir la violencia generada por las Autodefensa Unidas de Colombia AUC. la emite una autoridad competente, además es lícito, se ajusta a normatividad Colombiana, en este caso se basa en el artículo 8 de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002 - en su artículo 3. Es razonable y conveniente, puesto que, las anteriores leyes facultan al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal en determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de adelantar diálogos, negociaciones o acuerdos, como también para su reinserción a la vida civil. En la resolución analizada el contenido del acto es: accidental, porque la Administración lo toma en consideración y concluye que es conveniente realizarlo cumpliendo uno de los fines del Estado. Sin embargo, en esta resolución establece como término de

⁸ RODRIGUEZ, Libardo. **“Derecho Administrativo General y Colombiano”**. Octava Edición. Editorial Temis. Bogotá. 1995.

duración de la zona de ubicación, seis meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución. Como también las circunstancias de lugar, que se delimitan en el resuelve artículo 1 de la resolución así: "Créase, una zona de ubicación temporal para los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, en el área rural del municipio de TIERRALTA, departamento de Córdoba, territorio que, dentro de los límites del citado municipio, se alindera así: partiendo de Los Volcanes baja por la carretera que conduce a Carmelo, continúa hasta Santa Fé de Ralito, sigue hasta Nuevo Paraíso, pasa por las Aguaditas, hacia la carretera que conduce a San Felipe de Cadillo, toma la desviación de la carretera que sube a Cumbia, baja a Las Pailitas y sigue hasta Palmira. De Palmira sigue hasta Cerropelao y, de Cerropelao en línea recta, hasta la finca Los Agujos, y de allí por la carretera que conduce de los Agujos a Los Volcanes".

- **El presupuesto de hecho o derecho:** Está justificada la producción del acto administrativo en los siguientes presupuestos: constitucionalmente hablando, con relación al artículo 189 principalmente en cuanto a los numerales 3 y 4, de manera legal se encuentran en la ley 418 de 1997, artículo 8, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y por la ley 782 de 2002, principalmente en lo que refiere al artículo 3, tal normatividad autoriza al Gobierno tomar la determinación de "Créase, una zona de ubicación temporal para los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC..." además, para llevar a cabo los diálogos es necesario que estos grupos se centren en un lugar determinado, acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos, es importante para el proceso de paz, así como de la reinserción de sus integrantes a la vida civil.
- **La causa:** Por la situación del país y en cumplimiento de los fines del Estado, fue conveniente la decisión para entrar en diálogos con estos grupos y disminuir los conflictos ocasionados por discrepancias políticas, culturales, ideológicas, que afectaban no únicamente a los actores del hecho sino a toda una sociedad.
- **El fin:** Se trata principalmente que se cree, una zona de ubicación temporal para los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, en el área rural del municipio de TIERRALTA, departamento de Córdoba; que este grupo se acoja al termino pactado para su duración en la zona de ubicación, seis meses, contados desde la fecha de expedición de la Resolución. Y para que se tengan en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 -en su artículo 3- y de las normas que lo reglamentan.

c. Elementos formales:

- **La declaración: Previo a un trámite o procedimiento administrativo o no:** Teniendo en cuenta que esta resolución provino de una decisión anterior, basándonos en la ley 782 de 2002 que junto con la ley 548 de 1999 modifica la ley 418 de 1997, donde se autoriza al gobierno Nacional a realizar acuerdos para lograr acercamientos y adelantar diálogos, obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos,

el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, tratando de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. En las zonas aludidas en respectivas resoluciones dictadas por el gobierno queda suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra ellos, hasta que se el gobierno determine o declare que ha culminado el proceso. Además la Fuerza Pública garantiza la seguridad de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentran en la zona y con quienes se adelanten dichos diálogos, también cuando estén en proceso de desplazamiento hacia la zona, o cuando ya terminados los diálogos retornen a su lugar de origen. Esta resolución al basarse en esta ley tiene reglamentación previa, con el fin determinar el grupo armado con el cual se adelantaran dichas actuaciones, personas intervinientes en los diálogos, y la zona de distensión establecida para dar cumplimiento al fin del acto en referencia.

- **Notificación, Publicación o Comunicación, según el caso:** Esta Resolución resolvió en su cuarto inciso que regiría a partir de la fecha de su expedición, para el caso determinado el 15 de junio de 2004. Por ser de carácter objetivo esta fue publicada y comunicada para su eficaz cumplimiento. (Téngase en cuenta lo dicho ya en cuanto a publicación a lo largo del trabajo).

E. Recomendaciones y sugerencias: El presente acto administrativo denominado resolución, posee las condiciones de fondo y forma necesarias, es acorde al ordenamiento jurídico vigente, el lenguaje claro y explicativo, mas aun teniendo en cuenta la particularidad del caso, es importante destacar la delimitación en cuanto a linderos de la zona a concederse así como la especificación del tiempo por el cual se concede, pues ello le da certeza y seguridad al proceso de diálogo que se pretende desarrollar, mas tratándose de una concesión a un grupo al margen de la ley , en cuanto a fuentes normativas la resolución es muy general al redactar que el presidente de la república “En ejerció de sus atribuciones Constitucionales y Legales...” pues si bien se menciona de manera precisa los fundamentos legales, no se hace alusión a los constitucionales que por orden jerárquico son de mayor importancia para el caso en concreto se debió señalar el artículo 189, principalmente en cuanto a su numeral 4, según el cual corresponde al Presidente de la República, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado. En cuanto a la autoridad que lo emite el acto administrativo es correcto ya que se trata de la rama ejecutiva, precedida por el presidente de la república en razón de las facultades constitucionales y legales que se le otorga.

3. ORDEN.

3.1 Orden Presidencial 14 del 06 de Noviembre de 2002.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN PRESIDENCIAL 14 del 06 de Noviembre de 2002

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS SPECIALES Y

DIRECTORES, GERENTES O PRESIDENTES DE LAS ENTIDADES y ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL.

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ASUNTO: FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y SELECCIÓN DE LOS JEFES DE UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL A LAS CUALES SE LES APLICA LA LEY 87 DE 1993.

FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

CONSIDERACIONES GENERALES:

El Gobierno Nacional se encuentra comprometido en la lucha frontal contra los flagelos de la corrupción, el clientelismo y la politiquería, con el propósito de fortalecer la legitimidad e institucionalidad del Estado colombiano.

Que el sistema de control interno, como herramienta de gestión, debe integrar de manera armónica, dinámica y efectiva el correcto funcionamiento interno de las instituciones públicas, lo cual requiere de instrumentos idóneos de gerencia.

Para el logro de los anteriores objetivos, la designación de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, debe obedecer a condiciones de capacidad y mérito, a fin de obtener perfiles idóneos, que permitan la implantación de una cultura de autocontrol al interior del Estado.

Que corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Presidencia de la República, " fijar las políticas que en materia de control interno, desarrollo administrativo, modernización institucional y gerencia del talento humano, se exigen para la construcción de una administración pública eficiente.

En consecuencia, se hace necesario impartir precisas instrucciones, para que la ejecución de la facultad discrecional de designación de los jefes de control interno o quienes hagan sus veces esté encaminada de manera exclusiva al buen servicio.

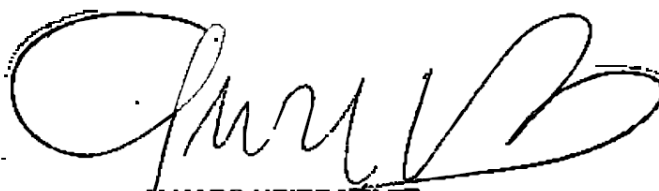
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo anterior,

ORDENA:

1. La regla general que gobernará los nombramientos de los Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, será el mérito, la competencia y los conocimientos para el ejercicio del cargo respectivo.
2. Las necesidades de provisión definitiva o temporal de los referidos cargos deben ser canalizadas por el director de la entidad correspondiente hacia la Dirección de Política de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, organismo que en desarrollo de estrictos

- parámetros de méritos y capacidad, señalará los perfiles idóneos de los Jefes de Control Interno.
3. Los parámetros, métodos y mecanismos que se diseñen por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, serán aplicados bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad y publicidad teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de los cargos a proveer.
 4. La Vicepresidencia de la República, en ejercicio de su misión de lucha contra la corrupción. Adelantará las gestiones necesarias con el propósito de evaluar los mecanismos adoptados en desarrollo de los lineamientos contemplados en los numerales anteriores.
 5. El sistema de méritos para la designación de los Jefes de Control Interno-ó quien haga sus veces, de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, no implica el cambio de naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador.



ALVARO URIBE VÉLEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

3.2 Análisis de la ORDEN PRESIDENCIAL 14 del 06 de Noviembre de 2002.

A. Acto Administrativo de carácter: Nacional.

B. Clase de acto administrativo: La Orden 14 del 06 de Noviembre de 2002, regula el fortalecimiento del control interno en el marco de la lucha contra la corrupción y selección de los jefes de unidad u oficina de coordinación del control interno de las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional a las cuales se les aplica la ley 87 de 1993. El referido acto se reputa como un **acto, objetivo, de trámite y cumplimiento, nacional escrito y expreso** en virtud de la siguiente clasificación:

a. Según el contenido: La Orden presidencial referida, constituye un acto administrativo que crea, modifica y extingue una situación jurídica de carácter abstracto, general e indeterminado, por ello, es de tipo **objetivo**, de donde se colige que, los destinatarios no están plenamente individualizados; en razón de lo cual, el acto administrativo aludido se dirige a la colectividad en general.

b. Según el procedimiento: Es un **acto de trámite y de cumplimiento**. De trámite puesto que se dicta para la iniciación de el proceso de nombramientos de los Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en la rama ejecutiva del orden nacional; es decir que da impulso a este proceso; y de cumplimiento por que es dictado por la autoridad competente, en cabeza del Presidente de la República, quien es

la autoridad superior de los implicados, ordenando que para la escogencia se tenga en cuenta aspectos que permitan fortalecer el proceso anticorrupción del gobierno nacional.

- c. **Según el ámbito territorial:** Esta orden se enmarca como un acto administrativo **de carácter nacional** ya que es emitida por el Presidente de la República, para un colectivo de entidades Nacionales que trabajan en procura del bienestar general.
- d. **Según la forma:** La presente constituye un **acto administrativo escrito**, pues se encuentra en un documento o texto escrito.
- e. **Según la decisión:** La orden citada se reputa un **acto administrativo expreso**, en razón de que como es propio del derecho todo lo expreso se entiende como escrito.

C. Forma externa del acto: El acto en análisis, se exterioriza expresamente con la sola declaración de voluntad de la administración, materializada en la expedición de la orden a través de la firma del Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales; de igual modo, la orden en comento, se reputa como un acto administrativo de aplicación **nacional y carácter objetivo**, en virtud de que, presta efectos *erga omnes* y sus destinatarios no están individualizados.

D. Elementos del acto administrativo.

a. Elementos subjetivos:

- **Sujeto productor del acto.** El sujeto productor del acto administrativo en el particular es el **Presidente de la República ALVARO URIBE VELEZ**, quien posee la competencia y cumple los requisitos legales para emitir la presente, que incide el orden nacional.
- **Sujetos destinatarios del acto (administrados o particulares) :** En el particular los sujetos destinatarios son **indeterminados**, en fundamento de que la orden se dirige a **MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES y DIRECTORES, GERENTES O PRESIDENTES DE LAS ENTIDADES y ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL**; en la circunstancia aludida existe una determinación de cargos, pero no se realiza una individualización plena, que permita definir destinatarios en concreto, en virtud de lo cual, el sujeto receptor de la orden se entiende como general y gregario.

b. Elementos objetivos:

- **Contenido del acto:** En primer lugar es necesario precisar que la orden estudiada está emitida en concordancia con los presupuestos del ordenamiento jurídico vigente; en segundo lugar, cabe decir, que la orden pre aludida, es adecuada ya que efectiviza la contratación de los Jefes de Oficina de Control Interno; en fundamento a criterios como el mérito, la competencia y los conocimientos para el ejercicio del cargo respectivo; sin vulnerar la libre discrecionalidad para la contratación, de ahí que, la integración de los nuevos funcionarios se efectuará bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad y publicidad; según lo promulgado por las disposiciones normativas pertinentes.
- **Presupuestos de hecho o derecho:** En primera instancia es necesario precisar los **presupuestos constitucionales** de la orden presidencial en

análisis, los cuales se erigen del artículo 189 numeral 11; de igual manera es pertinente hacer alusión a los **presupuestos legales** del acto en comento, fundamentados en la ley 87 de 1993 modificada por la ley 617 de 2000; disposición normativa que reglamenta el control interno de las entidades estatales. En merito de lo expuesto la aplicación y materialización de la norma antes citada se perfecciona con la orden materia del presente análisis, ya que está propende por el cumplimiento de los requisitos legales para dar continuidad al proceso de anticorrupción liderado por el Presidente de la República, quien ostenta la legitimación necesaria para promover el control interno de las entidades estatales, en procura de sentar nuevas políticas de desarrollo administrativo, modernización institucional y gerencia del talento humano, para la construcción de una administración pública eficiente.

- **Causa:** La causa que fundamenta el acto administrativo referido, es la lucha frontal emprendida por el Gobierno Nacional, contra los flagelos de la corrupción, el clientelismo y la politiquería, con el propósito de fortalecer la legitimidad e institucionalidad del Estado colombiano.
 - **Fin:** El fin de la presente orden, es la designación de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, en fundamento a condiciones de capacidad y mérito, a fin de obtener perfiles idóneos, que permitan la implantación de una cultura de autocontrol al interior del Estado.
- c. Elementos formales internos del acto.**
- **La declaración. Previo a un trámite o procedimiento administrativo o no:** La orden en cuestión, se encuentra precedida por la **ley 87 de 1993**, modificada a través de la **ley 617 de 2000**; en fundamento a dichas disposiciones se promulgan las preceptivas concernientes al ejercicio del control interno, entendiéndose este como, el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, aplicables a las entidades nacionales. En consecuencia de lo dicho, la orden referida busca dar primacía a la meritocracia en la ocupación de cargos, sin que este propósito afecte a la libre discrecionalidad en la contratación.
 - **Notificación, Publicación o Comunicación, según el caso:** Para el caso concreto, no es necesaria la notificación personal, ni la publicación que se exige para la vigencia del acto, bastando con el conocimiento que hubiere tomado el órgano administrativo. De igual modo, la orden en comento no menciona la fecha en que entrará en rigor, por tanto la vigencia de la misma iniciará desde la fecha en que se expidió la orden y las entidades implicadas tuvieron conocimiento de la misma.⁹

⁹ En Sentencia de 11 de Febrero de 1999, ha admitido la jurisprudencia que los actos generales son obligatorios, para la administración que los profirió así no hayan sido publicados, por cuanto ya los conoce.

E. Recomendaciones y sugerencias: El acto administrativo referido se ha expedido, teniendo en cuenta los requisitos de fondo y forma necesarios para dar validez al mismo, éste no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y expresa una regulación complementaria a la ley 87 de 1993. Cabe resaltar que para el caso de las órdenes, no es necesaria la notificación, ni la publicación, sino basta con el conocimiento del acto administrativo.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL.

4.1 Directiva Presidencial 09 del 15 de Noviembre de 2009

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 09 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009

PARA: MINISTROS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DE EDUCACION NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: PREVENCIÓN EN LA COMISION DE HECHOS PUNIBLES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

FECHA: 15 de Noviembre de 2009.

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Constituye preocupación del Gobierno Nacional la creciente participación de niñas, niños y adolescentes en actividades organizadas por delincuentes en hechos relacionados con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, homicidios, hurtos y porte ilegal de armas, entre otros eventos punibles.

La problemática de la comisión de hechos punibles a nivel infantil y juvenil crece cada día más en la sociedad, por lo que se hace necesario proponer la incorporación de estrategias de prevención teniendo en cuenta que es imperativo el abordaje de dicha población, como actor determinante del futuro próximo del país.

Dentro de este contexto, se hará énfasis en acciones enmarcadas en los siguientes parámetros:

1. *"Prevención desde el grupo familiar"*; en que los líderes de Hogares Comunitarios y los Clubes Prejuveniles y Juveniles del Instituto Colombiano de Bienestar, en el ámbito de sus competencias, actuarán como gestores de convivencia en aquellas poblaciones vulnerables afectadas por la violencia y donde hay participación de niños y adolescentes en actividades punitivas.

Entre las acciones a desarrollar se encuentran la implementación de estrategias desde la primera infancia, jornadas de reflexión a través de talleres, eventos recreativos y culturales en los entornos comunitario y educativo que hagan visible la construcción colectiva de la convivencia pacífica, y permitan la promoción de comportamiento pro social.

2. *"Prevención desde la educación"* mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Secretarías de Educación deberá promover que las instituciones educativas, en cabeza de los directivos docentes, integren acciones estratégicas para el desarrollo de competencias ciudadanas.

Dichas acciones deberán contemplar, en el desarrollo de las competencias, la participación y la democracia, el respeto a la pluralidad y la valoración de las diferencias y el desarrollo de habilidades para la convivencia pacífica.

Las estrategias deben especificar los objetivos deseados, los recursos necesarios, los responsables, los indicadores de evaluación del proceso para retroalimentarlo, los mecanismos de registro y los productos concretos para hacer visible los efectos de estas estrategias. En el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional deberá realizar talleres de formación docente en competencias ciudadanas a través de programas que se orientan al desarrollo e implementación de proyectos pedagógicos transversales en las instituciones educativas para la construcción de ambientes democráticos a partir de la transformación de prácticas pedagógicas que promuevan la autonomía: Enseñanza para la comprensión y construcción de ciudadanía; Cultura de la Legalidad y Habilidades para la Vida, los cuales se articularán a otros programas de competencias ciudadanas que ya se estén desarrollando en los establecimientos educativos.

3. "Prevención del consumo de sustancias psicoactivas" a través de las acciones desarrolladas por el Ministerio de la Protección Social dentro del Plan de Prevención del Consumo. Simultáneamente se deben reforzar las actividades que debe realizar la Policía Nacional en la Individualización, judicialización y captura de los cabecillas de bandas y organizaciones dedicadas al reclutamiento y manipulación de niños, niñas y adolescentes para la comisión de actividades criminales.

Al igual, la Policía Nacional deberá fortalecer servicios y programas de carácter comunitario que permitan conocer problemas y atender las necesidades de seguridad, así como aumentar programas educativos de prevención de alcohol, tabaco y drogas.

Los Ministros impartirán las orientaciones necesarias para que las entidades del respectivo sector den cumplimiento a lo previsto en la presente circular e informen de los resultados obtenidos, semestralmente o cuando les sea requerido por la Alta Consejería para la competitividad y las Regiones de la Presidencia de la República.

4.2 Análisis Directiva Presidencial 09 del 15 de Noviembre de 2009

A. Acto Administrativo de carácter: Nacional.

B. Clase de acto administrativo: El Acto administrativo en estudio constituye una Directiva Presidencial, la cual tiene por objeto ejercer la prevención de la comisión de hechos punibles a cargo de niños y adolescentes; de ahí que, el acto en mención se cataloga como un **acto objetivo, de trámite y cumplimiento, nacional escrito y expreso** en virtud de la clasificación que se ha venido utilizando:

a. Según el contenido: La Directiva Presidencial No. 09 del 14 de Noviembre de 2009, se reputa como un **acto administrativo objetivo**; en razón de que aborda una situación jurídica de carácter abstracto, general e indeterminado, y en consecuencia se dirige a la colectividad en general, en procura del bien común; de igual modo, el carácter objetivo de acto se ve ratificado en virtud de que, no existe la individualización plena de los destinatarios del acto.

b. Según el procedimiento: La directiva en análisis, se cataloga como un **acto de trámite**, en razón de que, incorpora estrategias de prevención para la comisión de conductas punibles imputables a niños y

adolescentes, dichas acciones están a cargo de las autoridades competentes, teniendo en cuenta que es imperativo el abordaje de la población referida, ya que esta, ostenta la calidad de actora determinante del futuro próximo del país **y de cumplimiento**¹⁰, en merito de, ser expedida por la autoridad competente, que para el caso, es el Presidente de la República con destino a los Ministros de la Protección Social y Educación Nacional, quienes a su vez, impartirán las orientaciones necesarias para que las entidades del respectivo sector den cumplimiento a lo previsto en la presente e informen de los resultados obtenidos, semestralmente o cuando les sea requerido por la Alta Consejería para la competitividad y las Regiones de la Presidencia de la República; de igual modo, la Policía en calidad de sujeto destinatario, deberá promover el cumplimiento a través del fortalecimiento de servicios y programas de carácter comunitario que permitan conocer problemas y atender las necesidades de seguridad, así como aumentar programas educativos de prevención de alcohol, tabaco y drogas.

- c. **Según el ámbito territorial:** La directiva en mención es un acto administrativo **de carácter nacional** ya que es emitida por el Presidente de la República y tiene aplicación general en toda la nación.
- d. **Según la forma:** La presente constituye un **acto administrativo escrito**, pues se encuentra en un documento o texto escrito.
- e. **Según la decisión:** La directiva estudiada, constituye un **acto administrativo expreso**, en razón de que como es propio del derecho todo lo expreso se entiende como escrito.

C. Forma externa del acto: La Directiva, en comento, constituye un acto administrativo **nacional y de carácter objetivo**, en virtud de que, presta efectos *erga omnes* y sus destinatarios no están individualizados. El acto en estudio, se exterioriza expresamente con la sola declaración de voluntad de la administración, materializada en la expedición de la directiva a través de la firma del Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales.

D. Elementos del acto administrativo.

a. Elementos subjetivos:

- **Sujeto productor del acto.** El sujeto productor de la Directiva 09 del 15 de Noviembre de 2009, es el **Presidente de la República ALVARO URIBE VELEZ**, quien ostenta la competencia y cumple los requisitos legales para emitir la presente, que tiene influjo en el acontecer nacional.
- **Sujetos destinatarios del acto (administrados o particulares):** En el acto administrativo en particular, los sujetos destinatarios son **indeterminados**, en fundamento de que la Directiva se destina a los **MINISTROS DE LA PROTECCIÓN SOCIA, DE EDUCACION NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL**; en el supuesto manifestado, existe una determinación de cargos, pero no se hace una individualización plena, que permita definir destinatarios en concreto, y en subsidiariedad permita el surgimiento de efectos *inter alios*, de ahí que, el sujeto receptor de la orden se entiende como impersonal y general.

¹⁰ **GORDILLO**, Agustín. *“Tratado de derecho Administrativo”*. Primera Edición Colombiana. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín. 1999.

b. Elementos objetivos:

- **Contenido del acto:** La directiva aludida, se encuentra en concordancia, con los presupuestos del ordenamiento jurídico vigente; y se enfoca en la preocupación del Gobierno Nacional respecto de la creciente participación de niñas, niños y adolescentes en actividades organizadas por delincuentes en hechos relacionados con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, homicidios, hurtos y porte ilegal de armas, entre otros eventos punibles. La problemática referida, crece cada día más en la sociedad, por lo que se hace necesario proponer la incorporación de estrategias de prevención fundamentadas en tres ejes: La **prevención desde el grupo familiar**, a cargo de los líderes de Hogares Comunitarios y los Clubes Pre juveniles y Juveniles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el ámbito de sus competencias, quienes actuarán como gestores de convivencia en aquellas poblaciones vulnerables afectadas por la violencia, la **prevención desde la educación**, donde las instituciones educativas, en cabeza de los directivos docentes, promuevan acciones estratégicas para el desarrollo de competencias ciudadanas y la **prevención de consumo de sustancias psicoactivas**, a través de las acciones desarrolladas por el Ministerio de la Protección Social dentro del Plan de Prevención del Consumo.
- **Presupuestos de hecho o derecho:** La Directiva en alusión consta de **presupuestos constitucionales**, los cuales derivan de los artículos 189 numeral 11; según el cual el primer mandatario ejerce la potestad reglamentaria y 44, en virtud del cual, se establece la prevalencia de los derechos de los menores, y la obligación de la Familia, la sociedad y el Estado, de asistir y proteger a los niños en pro de garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y **presupuestos legales**, fundamentados en la ley 1068 de 2006, a través de la cual se promulga el Código de Infancia y Adolescencia, el cual tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Del mismo modo, el compendio en cuestión, busca establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, en procura de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Nacional y normas concordantes. En cuanto a los **presupuestos fácticos** respecta, cabe resaltar el aumento de la participación de menores de edad en la comisión de ilícitos.
- **Causa:** La causa del acto en referencia, es la creciente participación de niñas, niños y adolescentes en la comisión de hechos punibles, por lo que se hace necesario proponer la incorporación de estrategias de prevención.
- **Fin:** El fin de la directiva en comento, es la implementación de estrategias desde la primera infancia, tales como, jornadas de reflexión a través de talleres, eventos recreativos y culturales en los entornos comunitario y educativos que hagan visible la construcción colectiva de la convivencia

pacífica, y permitan la promoción del comportamiento pro social, así como, el desarrollo de las competencias, la participación, la democracia, el respeto a la pluralidad, la valoración de las diferencias y el desarrollo de habilidades, que reduzcan la participación de niños, niñas y adolescentes en la comisión de ilícitos.

c. Elementos formales internos del acto.

- **La declaración. Previo a un trámite o procedimiento administrativo o no:** La Directiva en referencia, se fundamenta en el artículo 44 de la Carta Política, que establece la prelación de los derechos respecto de los menores de edad; la ley 1068 de 2006, que establece la protección integral de los menores de edad a través de la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes cuya expedición tiene como finalidad la protección del niñas, niños y adolescentes.
- **Notificación, Publicación o Comunicación, según el caso:** Para el presente acto, no es requisito la notificación personal, ni la publicación que se exige para la vigencia del acto, bastando con el conocimiento que hubiere tomado el órgano administrativo. La vigencia de la Directiva en comento, inicia desde la fecha en que se expidió y las entidades competentes tuvieron conocimiento de la misma.

E. Recomendaciones y sugerencias: La Directiva acata los requisitos de fondo necesarios para dotar de validez el acto administrativo, en consecuencia, éste no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Es necesario precisar que en la Directiva en estudio, no se establecen de manera explícita, los requisitos de forma usuales en los actos administrativos presidenciales, tales como las consideraciones, los fundamentos jurídicos y el trámite previo al acto, en razón de lo cual, el análisis se hizo mediante la interpretación sistemática de la disposición mencionada. De igual manera en las directivas no es necesaria la notificación, ni la publicación, sino basta con la sola expedición y conocimiento del acto¹¹.

¹¹ *Ibíd.*

CONCLUSIONES.

1. Los Actos Administrativos Presidenciales, comprenden: Decretos, Resoluciones, Órdenes y Directivas Presidenciales.
2. La expedición de actos administrativos es una función del Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria, establecida en el Núm. 11 del artículo 189 de la Constitución.
3. Los Actos Administrativos Presidenciales, por regla general son objetivos, puesto que crean efectos jurídicos *erga omnes*, nacionales, en virtud de la autoridad quien los expide, y el lugar de aplicación que tienen, y escritos, en primacía a al presupuesto formalista que los caracteriza.
4. La validez de los Actos Administrativos Presidenciales se supedita al cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, así como a la concordancia de los mismos con el ordenamiento jurídico vigente.
5. El Control de los Decretos Administrativos Presidenciales está a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en cabeza del Consejo de Estado.
6. Se debe resaltar que para el caso particular de los actos administrativos definitivos, es pertinente la interposición de recursos como el de reposición o apelación, al igual que dichas disposiciones, son demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
7. Tanto las ordenes como las Directivas no necesitan notificación, ni publicación, bastando con el conocimiento que hubiere tomado el órgano administrativo.

BIBLIOGRAFÍA.

AA.VV. CONSTITUCIO POLITICA DE COLOMBIA. Artículos 44, 189, 209 y concordantes con los presupuestos de derecho de cada acto.

AA.VV. NORMAS DE CARÁCTER LEGAL. Ley 7 de 1944, Ley 87 de 1993, Ley 418 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 548 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 782 de 2002 y Ley 1068 de 2006.

A.A.VV. JURISPRUDENCIA: Sentencia nº 11001-03-28-000-2003-0024-01(3132) de Consejo de Estado, Sección Quinta, de 26 de Febrero de 2004; Sentencia de 11 de Febrero de 1999 Consejo de Estado; Sentencia C- 646 de 2000, Corte Constitucional.

GORDILLO, Agustín. *“Tratado de derecho Administrativo”*. Primera Edición Colombiana. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín. 1999.

RIASCOS GOMEZ, Libardo Orlando. *“El Acto y el Procedimiento Administrativo en el Derecho Colombia”*. Editorial La Castellana. Pasto. 2001.

RODRIGUEZ, Libardo. *“Derecho Administrativo General y Colombiano”*. Octava Edición. Editorial Temis. Bogotá. 1995.

PENAGOS, Gustavo. *“El acto administrativo”*. Tomo I. Parte General. Octava Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá.